

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - NOVIEMBRE 2006

Colección Práctica

## Impuestos | Facilidades de pago

M. Josefina Bavera

Gustavo I. Frankel

### **PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE**

A TRAVÉS DE LA RG (AFIP) 2157, SE ESTABLECEN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- SE EXCLUYEN LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO CADUCOS, FORMALIZADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN.
- SE ELIMINA EL REQUISITO DE CONSTATAR, POR PARTE DE LA AFIP, EL INGRESO DE LA PRIMERA CUOTA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.
- SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE DEBITAR, DE DOS O MÁS CUENTAS DE UN MISMO BANCO, LA CUOTA CUANDO EXISTA MÁS DE UN PLAN DE PAGO.

BO:22/11/2006

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LA PÁGINA 32, REEMPLAZAR EL ÚLTIMO ÍTEM DEL TÍTULO "CONCEPTOS EXCLUIDOS" POR EL SIGUIENTE:**

■ Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago rechazados o caducos, en los términos de la RG (AFIP) 2157. El rechazo procede en aquellos planes que establezcan condiciones de plazo y tasa de financiamiento diferencial en función del monto de ingresos –correspondiente al último año fiscal o, en su caso, ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de la solicitud de adhesión–, cuando este organismo constatare que dicho monto fue igual o superior a \$ 50.000.000 y en el/los plan/es presentado/s el solicitante hubiera aplicado una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía.

**EN LA PÁGINA 73, ANTES DE "PREGUNTAS FRECUENTES", AGREGAR LO SIGUIENTE:****Distintas cuentas**

Cuando coexistan 2 o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

**EN LA PÁGINA 128, EN EL TÍTULO "LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", REEMPLAZAR EL PRIMER CUADRO "A CONSIDERAR..." POR EL SIGUIENTE:**

**A considerar...** El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.  
RG (AFIP) 2157, art. 14 / RG (AFIP) 2158, art. 12

